

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACION RAD: 2018-00539-00 EJECUTIVO
GARANTIA REAL AV VILLAS CESIONARIO COLPATRIA CONTRA MARIA DEL PILAR
GUTIERREZ

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Vie 05/05/2023 15:44

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION RAD 2018-00539-00 EJECUTIVO GARANTIA REAL MARIA DEL PILAR GUTIERREZ.pdf;

Buena tarde Doctora

En calidad de apoderada judicial con personería reconocida por auto notificado el día 14 de Abril de 2023 y estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACION** para lo cual adjunto envío en archivo formato PDF de SIETE (7) folios el correspondiente escrito.

[Comedidamente solicito al Despacho acusar recibo del presente correo electrónico.](#)

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

ABOGADA

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE BANCO
COLPATRIA S.A.**

SEÑORA
JUEZ 31 DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D.

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO AV VILLAS
CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA CONTRA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ
GOMEZ. RAD: 2018-00539-00

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION** contra el **NUMERAL 2** de su auto interlocutorio No. 903 de Abril 28 de 2023 notificado por estado de 2 de Mayo de 2023 que niega la solicitud de ejercer control de legalidad recursos que sustento de la siguiente manera:

Manifiesta el Despacho en el auto objeto de reproche: "...se insiste que el Juzgado no desconoció la legalidad que revisten las figuras de endoso y cesión de los créditos..." , situación, con todo respeto, alejada de la realidad pues la decisión tomada por el Despacho en auto interlocutorio No. 681 notificado por estado de 29 de Marzo de 2023 va en contravía de lo estipulado en la norma y desconoce el derecho legalmente adquirido por mi mandante además de vulnerar sus derechos por haberse adelantado actuaciones sin que mi mandante estuviera representado por apoderado judicial pues existía renuncia de la anterior apoderada judicial y otorgamiento de nuevo poder a la suscrita DESDE julio de 2021 sin que el Despacho tramitara dichas solicitudes.

El Art. 38 de la Ley 1537 de 2012 reza:

"El Artículo 38 Ley 1537 de 2012. El artículo 24 de la Ley 546 de 1999 quedara así:

"Artículo 24. Cesión de créditos hipotecarios. En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la presente ley.

Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1o de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, **la cesión del crédito y sus garantías**, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones.

Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. **En cualquier caso la garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, RESPALDARÁ EL CRÉDITO DESEMBOLOADO POR EL NUEVO ACREEDOR PARA EL PAGO DE LA CESIÓN.**

La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre".
(Subraya y mayúscula fuera de texto original).

El ARTICULO 1602 del Código Civil Colombiano que manifiesta: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato **legalmente celebrado** es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."
(Resaltado fuera de texto original).

El Despacho no tuvo en cuenta la Cláusula Tercera de la Nota de Cesión aportada como anexo a la demanda que reza: “Tercero:: Que en virtud de lo antes señalado **cedo a favor de(l)(la) Banco AV VILLAS, la totalidad de los derechos y privilegios que se deriven del contrato de hipoteca contenido en la escritura publica ya mencionada. DE MANERA QUE PUEDA EJERCERLOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA y sin responsabilidad de nuestra parte**”. (Subraya y mayúscula fuera de texto original), esto incluye el patrimonio de familia.

Lo anterior significa que mi mandante se subroga en los derechos del anterior acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA y adquiere sus derechos para ejercerlos **sin restricción**, se convierte mi mandante entonces en el acreedor primigenio con esta cesión de crédito por ende no le es oponible la supuesta inembargabilidad del inmueble por tener patrimonio de familia esta **circunstancia que le es inoponible a mi mandante, de conformidad con la ley, las clausulas de la escritura publica de hipoteca y el documentos de cesión de hipoteca art 60 de la ley 9/89 modificado por el art 38 de la ley 3/91.**

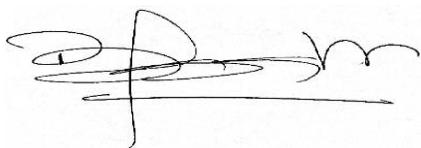
El auto objeto de reproche también tiene otra imprecisión pues cita la renuncia de la anterior apoderada del Banco Dra. Castro Santos **SIN MENCIONAR FECHAS y DESCONOCE** que esta apoderada no ha podido intervenir en el proceso pese a que desde el día 12 de Julio de 2021 aporto poder como se visualiza en la impresión que aporto **Y SOLO hasta el día 14 de Abril de 2023** me fue reconocida personería a pesar de repetidas solicitudes en el mismo sentido, es decir que el Despacho **adelanto un proceso SIN salvaguardar los derechos de la parte demandante** pues revisadas las fechas de las providencias, el auto interlocutorio No. 681 notificado por estado de 29 de Marzo de 2023 **fue proferido SIN que el demandante tuviera apoderado que representara sus intereses, que ejerciera su defensa solo hasta el día 14 DE ABRIL de 2023 cuando esta ejecutoriado el auto interlocutorio No. 681 notificado por estado de 29 de Marzo de 2023 reconoce personería** que fuera solicitada DESDE el día 12 de Julio de 2021, posteriormente el día 18 de julio de 2022, luego el 3 de Marzo de 2023, las cuales pueden ser verificadas en la bandeja de correo electrónico del Despacho.

ANEXO: Impresiones de correo electrónico donde se otorgó poder y se reitero solicitud.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Honorable Señora Juez:

1. Sírvase, Señora Juez, REPONER para REVOCAR el contenido del **NUMERAL 2** de su auto interlocutorio No. 903 de Abril 28 de 2023 notificado por estado de 2 de Mayo de 2023.
2. Ejercer control de legalidad en auto interlocutorio No. 681 notificado por estado de 29 de Marzo de 2023.
3. Ordenar que el embargo registrado y la consecuente orden de secuestro de inmueble hipotecado continúen vigentes.
4. En caso de considerar improcedente mi solicitud solicito a Se Señoría CONCEDER recurso de alzada SIN que se expidan oficios de desembargo situación que perjudicaría los derechos de mi mandante

Atentamente,



BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
C.C. No. 66.826.826 de Cali.
T.P. No. 93.739 del C. S. de la Jra.
blank.izaguirre.murillo@gmail.com



Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER RAD: 2018-00539-00 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL AV VILLAS CONTRA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ

1 mensaje

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

12 de julio de 2021, 8:00

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia Doctor

Adjunto remito poder otorgado por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV VILLAS S.A., **enviado desde la dirección electrónica que la entidad demandante tiene inscrita para notificaciones judiciales ante Cámara de Comercio**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para continuar con la representación judicial en el proceso del asunto.

Adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
ABOGADA
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

----- Forwarded message -----

De: **NotificacionesJudiciales** <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Date: dom, 11 jul 2021 a las 19:01

Subject: RV: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL CONTRA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ

To: Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Dra. Blanca, buena tarde, se otorga poder para actuar en el proceso de la referencia.

Atentamente,

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**Gestión y Normalización de Activos**

5/5/23, 14:59

Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER RAD: 2018-00539-00 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL AV VILLAS CONTRA ...

Jefe Jurídico Regional Suroccidente

Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros

parrab@bancoavillas.com.co

Tel: (57 2) 4855430 Ext 87808

Banco AV Villas

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

2 adjuntos



PODER MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ.pdf

84K



CERTIFICADOS SUPERFINANCIERA Y CAMARA COMERCIO 2021.pdf

179K

**URGENTE SOLICITUD AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y RECONOCER PERSONERIA RAD: 2018-00539-00 EJECUTIVO GARANTIA REAL AV VILLAS- MARIA DEL PILAR GUTIERREZ G.**

1 mensaje

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

2 de marzo de 2023, 14:

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: GRANADA IZAGUIRRE ABOGADOS <granadaizaguirreabogados@gmail.com>

Buena tarde Doctor

Con el fin de continuar con el impulso procesal y teniendo en cuenta que el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali se pronunció mediante auto notificado por estado de Febrero 9 de 2021, que resolvió: " CONFIRMAR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 388 del 12 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, en lo concerniente a negar de plano la propuesta de nulidad y control de legalidad pedido por la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia" y que he remitido poder otorgado por el Representante legal de la entidad demandante como se visualiza en el hilo de correos del día 12 de Julio de 2021, a lo que se suma la solicitud elevada por correo electronico el día 18 Julio 2022 a las 8:56 a.m. comedidamente solicito al Honorable Juez se sirva:

1. Proferir auto de Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.
2. Reconocerme personería para actuar como apoderada del demandante.
3. Remitir a esta dirección electrónica el **LINK del expediente digital** del asunto por no contar con documentación para ejercer la defensa de mi mandante.
4. **Negar por improcedente la solicitud del apoderado de la parte demandada** de terminar el proceso por desistimiento tácito la cual el día de hoy fue recibida por mi mandante en su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Comedidamente solicito confirmar el recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

ABOGADA

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

----- Forwarded message -----

De: Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Date: Jun, 18 Jul 2022 a las 8:56

Subject: SOLICITUD OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y RECONOCER PERSONERIA RAD: 2018-00539-00 EJECUTIVO GARANTIA REAL AV VILLAS- MARIA DEL PILAR GUTIERREZ G.

To: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Doctora

Con el fin de continuar con el impulso procesal y teniendo en cuenta que el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali se pronunció mediante auto notificado por estado de Febrero 9 de 2021, y que remiti poder otorgado por el Representante legal de la entidad demandante como se visualiza en el hilo de correos desde el día 12 de Julio de 2021, comedidamente solicito al Despacho se sirva:

1. Proferir auto de Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.
2. Reconocerme personería para actuar como apoderada del demandante.

5/5/23, 15:31

Gmail - URGENTE SOLICITUD AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y RECONOCER PERSONERIA RAD: 2018-00539-00 EJECUT...

3. Remitir a esta dirección electrónica el **LINK del expediente digital** del asunto por no contar con documentación para ejercer la defensa de mi mandante.

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

RADICACION: **2018-00539-00**

DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**

DEMANDADO: **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ**

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

ABOGADA

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

----- Forwarded message -----

De: **Blank Izaguirre** <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Date: lun, 12 jul 2021 a las 8:00

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER RAD: 2018-00539-00 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL AV VILLAS CONTRA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ

To: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Doctor

Adjunto remito poder otorgado por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV VILLAS S.A., **enviado desde la dirección electrónica que la entidad demandante tiene inscrita para notificaciones judiciales ante Cámara de Comercio**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para continuar con la representación judicial en el proceso del asunto.

Adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

ABOGADA

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Date: dom, 11 jul 2021 a las 19:01

Subject: RV: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL CONTRA MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ

To: Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Dra. Blanca, buena tarde, se otorga poder para actuar en el proceso de la referencia.

Atentamente,

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ

Jefe Jurídico Regional Suroccidente

parrab@bancoavillas.com.co

Gestión y Normalización de Activos

Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros

Tel: (57 2) 4855430 Ext 87808

Banco AV Villas

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

3 adjuntos

 **PODER MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ.pdf**
84K

 **ConfirmaRevocaAutoApelado.pdf**
498K

 **CAMARA Y SUPERFINANCIERA AV VILLAS.pdf**
7623K